

TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA

XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

SEPTIEMBRE 2026





“Nuestro Tribunal Nacional de Disciplina regula la conducta de nuestros dirigentes y nuestras dirigentas y resuelve faltas éticas en su accionar.”



La **ética**, en términos sencillos, es la disciplina que nos ayuda a reflexionar sobre **qué acciones son correctas y cuáles son incorrectas**, guiando nuestra conducta a través de principios y valores universales como la justicia, la honestidad, el respeto y la responsabilidad.

La **ética** es la brújula que decide cómo nos comportamos cuando nadie nos está mirando. En nuestro rol como servidores o dirigentes de la ANEF, la **ética** es el **compromiso consciente de poner el bien común, la justicia y la dignidad** de los funcionarios públicos por encima de cualquier conveniencia personal.

La **ética** es el pilar que sostiene la credibilidad frente a las bases y ante la ciudadanía.





TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA



Directorio Tribunal Nacional de Disciplina 2025-2027
se constituye el 18 de agosto 2026



Carolina
Hidalgo Mandujano

Presidenta



Orlando
López Broughton

Secretario



Andrea
Alvarez Zuñiga

Directora



Patricio
Figueroa Vásquez

Director



Orlando
Soto Conejeros

Director

✓ GESTIÓN 2021 - 2026



118

Se han realizado 115
sesiones ordinarias y 3
sesiones extraordinarias.



16

Se han tramitado 16
denuncias



4

Se encuentran en
proceso 4 denuncias.



27

Se ha prestado
asesoría a 27
organizaciones.



REGLAMENTO TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA



Corresponderá al Tribunal Nacional de Disciplina conocer y juzgar toda conducta de los dirigentes de la ANEP en cualquiera de sus niveles u organizaciones afiliadas que atente y/o lesione el prestigio de la organización o su unidad gremial y su integridad patrimonial o laboral.

Artículo 4



El Tribunal deberá procurar investigar y ponderar, con igual celo, tanto las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes de las reclamaciones o denuncias interpuestas.

Artículo 4



Todos los miembros de la ANEP y sus organizaciones estarán sometidos a los Tribunales de Disciplina competentes.

Artículo 6



En el ejercicio de sus funciones, el Tribunal Nacional de Disciplina, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestar por escrito y b) Multa, solo para organizaciones; además podrá proponer a la Asamblea la aplicación de las siguientes sanciones para organizaciones o dirigentes infractores; c) Suspensión de los derechos estatutarios y d) Expulsión de una asociación o de dirigentes.

Artículo 7



Todo procedimiento ante el Tribunal de Disciplina competente deberá iniciarse por denuncia escrita, debidamente fundada y adjuntando la documentación probatoria.

Artículo 12



REGLAMENTO TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA



Los titulares de la acción serán los organismos de la ANEF, las asociaciones o cualquiera de los asociados.

Artículo 13



En la investigación de los hechos el Tribunal tendrá amplias atribuciones y las asociaciones o asociados estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

Artículo 14



El procedimiento será fundamentalmente verbal y secreto, debiendo el Tribunal levantar un acta de todo lo obrado.

Artículo 15

El alcance de Atente se entenderá como:

En el ámbito ético y de la convivencia sindical, atentar es cruzar tres líneas rojas: vulnerar la dignidad de una persona, romper las leyes escritas o traicionar los principios éticos que juramos defender como dirigentes o funcionarios. Cualquiera de estas tres acciones destruye la confianza y activa la intervención del Tribunal.

El alcance de Lesione se entenderá como:

En el ámbito ético y de la convivencia sindical, lesionar significa causar un detrimento profundo en la salud mental y la dignidad de un compañero o compañera. Estamos hablando de daño moral, psicológico y psíquico. Cuando una conducta destruye la autoestima de una persona o daña injustamente su reputación, se está cometiendo una falta grave que este comité debe sancionar para proteger la integridad de nuestras bases.”



PROCEDIMIENTO TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA



1

Análisis admisibilidad denuncia y pruebas

La admisibilidad de una denuncia es el filtro inicial donde se evalúa si una acusación cumple con los requisitos formales mínimos para ser aceptada y dar inicio a una investigación formal.



2

Citación denunciante

Reunión con denunciante para clarificar hechos y revisar antecedentes aportados y la evaluación de pruebas. Confirmar si los hechos relatados en la denuncia ocurrieron realmente de la forma en que fueron descritos.



3

Elaboración formulario denuncia

Estandarizar el contenido de la denuncia con información que garantice tanto el derecho del denunciante como el derecho del acusado a conocer con precisión de qué se le acusa en forma objetiva.



4

Investigación de los hechos

Fase central, técnica y objetiva del procedimiento disciplinario. Consiste en recopilar, verificar y analizar de forma rigurosa todas las pruebas y testimonios necesarios para descubrir la verdad sobre la conducta denunciada.



5

Citación denunciado/a

Citar formalmente a la persona acusada para que conozca los cargos en su contra, entregue su versión y aporte sus propias pruebas, garantizando el debido proceso.





PROCEDIMIENTO TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA



6

Notificación de cargos

Notificar los cargos significa informarle formalmente al denunciado de qué se le acusa, bajo qué estándares y qué pruebas hay en su contra. Es una comunicación oficial y detallada, porque a partir de ese minuto exacto empieza a correr su plazo para defenderse.



7

Análisis descargos

Es la etapa de deliberación donde se evalúa de manera crítica, objetiva e imparcial las explicaciones, argumentos y pruebas presentadas por la persona acusada para defenderse y con ello determinar si la falta ética se configura o no.



8

Fallo primera instancia

En esta fase, el tribunal no debe tener dudas razonables sobre lo que ocurrió, garantizando que cualquier sanción posterior esté respaldada por hechos reales y comprobables, para que la decisión final sea justa y sólida.



9

Recurso de reposición

Las resoluciones del Tribunal de disciplina serán comunicadas al Directorio de la ANEF, para su notificación a las partes involucradas en el plazo de 10 días. En contra de las resoluciones del Tribunal Nacional sólo procederá el recurso de reposición. (Artículo 20).



10

Fallo segunda instancia

El recurso de reposición es un escrito formal que el afectado presenta ante el mismo Tribunal que lo sancionó. En ese documento se le solicita formalmente al Tribunal que revise nuevamente su propia decisión, argumentando que cometió un error o aportando nuevos antecedentes que no se tomaron en cuenta.



TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA



Activemos Nuestro Compromiso Ético:

*“Hagamos de la ética nuestra **brújula diaria**. Los invitamos a asumir el compromiso consciente de honrar la **función pública**, defendiendo la **justicia**, la dignidad de nuestras bases y el bien común por sobre toda conveniencia individual. ¡Construyamos juntos un **sindicalismo ejemplar!**”*

XXVI ASAMBLEA NACIONAL
ORDINARIA ● ● ●
SEPTIEMBRE 2026